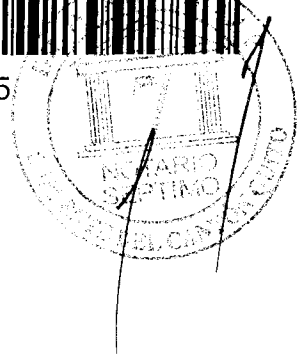




Factura: 002-003-000109385



20221701007P00795



NOTARIO(A) SUPLENTE DARWIN STEVE DIAZ PEÑAHERRERA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

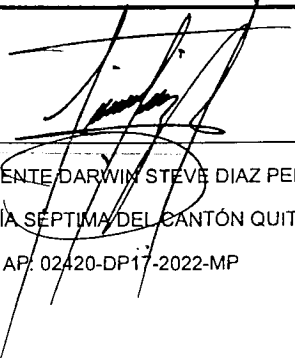
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701007P00795						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (13:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PRODUMAR S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	09905764590 01	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	LIMBOACUA S.A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701007P00795
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (13:23)
OTORGA:	NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701007P00795
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (13:23)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf , https://www.iesg.gob.ec/empleador-web/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf , https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://apps.registrocivil.gob.ec/portalCiudadano/valida.jsf
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) SUPLENTE DARWIN STEVE DIAZ PEÑAHERRERA

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

AP. 02420-DP17-2022-MP

ESPACIO
BLANCO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código de descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00912



En el Cantón Quito, con fecha 1 de abril del 2022 a las 14:51, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA PRODUMAR S.A., QUE CONSISTE EN LA ELECTRIFICACION TOTAL DE SUS CENTROS DE CULTIVO, LO QUE CONTRIBUIRA AL AUMENTO GRADUAL DE LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PISCINAS Y AL AUMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMPANIA, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA UN AUMENTO DE LOS BIENES EXPORTABLES EN ECUADOR
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PRODUMAR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	OMAR DAVID PINO BASTIDAS (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 1 DE ABRIL DEL 2022 14:51

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

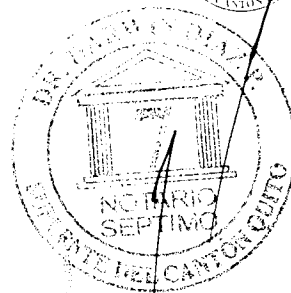
Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



2022-17-01-007-P00795

FACTURA No. 002-003-000109385

CONTRATO:

INVERSION

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES

CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

ESTADO

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA PRODUMAR S.A

INVERSIONISTA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

S.V.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día seis de Abril del dos mil veinte y dos; ante mí, ante mí, DOCTOR DARWIN STEVE DIAZ PEÑAHERRERA, NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por Licencia concedida a su titular Doctor Omar David Pino Bastidas, según acción de personal número cero dos cuatro dos cero guión DP diez y siete guión dos mil veinte y dos guión MP, de fecha veinte y cinco de marzo del año dos mil veinte y dos, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen a celebrar el presente contrato de INVERSION, por una parte, el **MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, legalmente representado por el señor **MAGISTER JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de Ministro, según consta del Decreto Ejecutivo número diez y seis, de veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y uno, que

se agrega como habilitante a la presente escritura, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión magister, con domicilio tributario en la Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, parroquia Carolina, de este cantón Quito, teléfono fijo cero dos treinta y nueve treinta y cinco cuarenta y seis cero; correo electrónico abastidas@produccion.gob.ec, a quien para efectos del presente contrato se le denominará simplemente como el **ESTADO**; y, por otra parte, la **COMPAÑÍA PRODUMAR S.A.**, representada por **LIMBOACUA S.A.**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, quien es a su vez representada por su Gerente General y Representante Legal, el señor **JOSE ANTONIO LINCE RENDON**, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente escritura, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación empleado privado, con domicilio tributario en la vía Durán Tambo, kilómetro ocho intersección de la vía Duran Tambo, Cantón Eloy Alfaro, Provincia del Guayas, de transito por esta ciudad de Quito, celular cero nueve nueve setenta y seis cuarenta y cinco cuarenta y nueve cero, correo electrónico hlaniado@lex.ec, de quien se agrega el certificado de identificación y estado civil, de acuerdo a lo que dispone la RESOLUCION NUMERO CERO CERO UNO GUION DIGERCIC GUION CGAJ- DPYN GUION DOS MIL VEINTE Y DOS DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE Y DOS, EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION, a quien para efectos del presente contrato se le denominará simplemente como **INVERSIONISTA**.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y certificado de votación y certificado de votación duplicado exencion de



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 pago o multa, cuyas fotocopias debidamente certificadas, me solicitan
2 sean agregadas como habilitantes, además con su autorización se ha
3 procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de
4 Identificación Ciudadana del Registro Civil; bien instruidos por mí, el
5 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que concurren libre y
6 voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a
7 instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el
8 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente
9 Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA**
10 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
11 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO**
12 **PUNTO UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
13 **Inversiones y Pesca**, representado en este acto por el señor Julio José
14 Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de
15 la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los
16 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y
17 para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**".- **UNO**
18 **PUNTO DOS.-** La compañía **PRODUMAR S.A.** constituida bajo las leyes de
19 la República del Ecuador, representada por LIMBOACUA SOCIEDAD.
20 ANONIMA., en su calidad de Gerente General y como tal Representante
21 Legal, quien es a su vez representada por su Gerente General y
22 Representante Legal, señor JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN, conforme
23 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para
24 efectos del presente contrato se la podrá denominar como
25 "**INVERSIONISTA**".- El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
26 denominados las PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para
27 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o
28 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que

1 constan a continuación.- DOS PUNTO UNO.- **COMITÉ DE INVERSIONES.-**

2 Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción

3 de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo

4 numero quinientos veinte y dos de veinte y dos de diciembre del dos mil diez

5 y siete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de

6 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de

7 CONTRATOS DE INVERSIÓN.- DOS PUNTO DOS.- **CONTROVERSIA O**

8 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja

9 entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido

10 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su

11 interpretación, ejecución, validez o terminación.- DOS PUNTO TRES.-

12 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e

13 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial numero

14 trescientos cincuenta y uno de veinte y nueve de diciembre del dos mil

15 diez y sus reformas.- DOS PUNTO CUATRO.- **ESTADO.-** Se refiere al

16 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del

17 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

18 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de

19 inversión.- DOS PUNTO CINCO.- **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-**

20 Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,

21 según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.- DOS

22 PUNTO SEIS.- **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se

23 encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en

24 el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al

25 PROYECTO DE INVERSIÓN y/o a la INVERSIONISTA y detallados en la

26 Cláusula Séptima de este CONTRATO.- DOS PUNTO SIETE.-

27 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la

28 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,
2 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.- DOS
3 PUNTO OCHO.- **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del
4 artículo décimo tercero del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA:
5 "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
6 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que
7 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de
8 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El
9 mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en
10 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no
11 implica inversión nueva.".- DOS PUNTO NUEVE.- **INVERSIÓN**
12 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a)
13 del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo segundo del
14 mismo cuerpo normativo.- DOS PUNTO DIEZ.- **LEY DE FOMENTO**
15 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
16 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
17 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial numero trescientos
18 nueve de veinte y uno de agosto del dos mil diez y ocho.- DOS PUNTO
19 **ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la
20 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
21 modalidades señaladas taxativamente en el artículo decimo segundo del
22 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.- DOS
23 **PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los
24 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
25 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se
26 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.- DOS
27 **PUNTO TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al
28 conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,

1 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
2 CONTRATO, consiste *"en la electrificación total de sus centros de cultivo, lo*
3 *que contribuirá al aumento gradual de la productividad de las piscinas y al*
4 *aumento de la capacidad productiva de PRODUMAR, lo que tiene como*
5 *consecuencia un aumento de los bienes exportables del Ecuador.*
6 Adicionalmente, el plan prevé la adquisición de mil hectáreas de camarón,
7 de las que PRODUMAR S.A. invertirá en readecuar su infraestructura y, de
8 igual manera, tecnificar y electrificar su producción."- El proyecto estará
9 ubicado en la provincia de Guayas, cantones Naranjal y Eloy Alfaro (Durán),
10 parroquia Taura. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento
11 cuarenta y cinco millones novecientos once mil setecientos con 97/100
12 dólares de los Estados Unidos de América (USD 145.911.700,97), que se
13 ejecutarán en el periodo dos mil diez y nueve guion dos mil treinta. El
14 proyecto se desarrollará en el sector agrícola, alimentos frescos, congelados
15 e industrializados; contenido en el literal a) del artículo decimo séptimo del
16 Reglamento de Inversiones.- **DOS PUNTO CATORCE.- REGLAMENTO A**
17 **LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
18 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
19 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida
20 bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diez y siete, publicado en el
21 Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del veinte
22 de diciembre del dos mil diez y ocho, y sus reformas expedidas mediante
23 Decreto Ejecutivo doce noventa y cinco, publicado el veinte y cinco mayo del
24 dos mil veinte y uno.- **DOS PUNTO QUINCE.- REGLAMENTO DE**
25 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código
26 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
27 Suplemento del Registro Oficial numero cuatrocientos cincuenta, de diez y
28 siete de mayo del dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pinc Bastidas



1 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número
2 doscientos cincuenta y dos, del veinte y dos de diciembre del dos mil diez y
3 siete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos
4 diez y siete, del diez y ocho de diciembre del dos mil diez y ocho y aquellas
5 contenidas en el Decreto Ejecutivo doce noventa y cinco, publicadas el
6 veinte y cinco mayo del dos mil veinte y uno.- DOS PUNTO DIEZ Y SEIS.-
7 **COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el
8 Suplemento treinta y uno del Registro Oficial numero cuatrocientos
9 cincuenta, de siete de julio del dos mil diez y siete.- **CLÁUSULA TERCERA:**
10 **ANTECEDENTES.- TRES PUNTO CUATRO.-** El artículo veinte y cinco del
11 COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE
12 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales
13 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
14 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean
15 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión.- Así también manifiesta
16 que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de
17 supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de
18 INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- TRES PUNTO DOS.- Por medio
19 de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos
20 tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,
21 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones
22 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del
23 artículo veinte y seis de dicha ley establece que, para acceder a la
24 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las
25 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.- TRES
26 PUNTO TRES.- El artículo vigésimo séptimo de la LEY DE FOMENTO
27 PRODUCTIVO, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración
28 del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y

1 bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
2 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la
3 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.- TRES
4 PUNTO CUATRO.- El artículo vigésimo tercero del REGLAMENTO DE
5 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de
6 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
7 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
8 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.
9 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.- TRES
10 PUNTO CINCO.- Mediante Decreto Ejecutivo numero doscientos cincuenta y
11 dos de veinte y dos de diciembre del dos mil diez y siete, se creó el Comité
12 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo
13 organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y
14 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.-
15 TRES PUNTO SEIS.- En el artículo cuarto literal d) del Decreto ibidem, se
16 atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para
17 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el
19 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el
20 Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- TRES
21 PUNTO SIETE.- A través de Decretos Ejecutivos numero quinientos
22 cincuenta y nueve y numero seiscientos treinta y seis, de catorce de
23 noviembre del dos mil diez y ocho y once de enero del dos mil diez y nueve,
24 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
25 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
26 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
27 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el
28 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.- TRES



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 PUNTO OCHO.- La Resolución numero cero diez y siete guion CEPAL guion
2 dos mil diez y nueve, de trece de marzo del dos mil diez y nueve, emitida por
3 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en
4 el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno, de diez y ocho de
5 abril del dos mil diez y nueve, señala que para llevar a cabo la firma de un
6 CONTRATO DE INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la
7 inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD
8 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento del monto mínimo
9 para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
10 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
11 INVERSIÓN.- TRES PUNTO NUEVE.- De igual forma, la Resolución número
12 cero cero uno guion CEPAL guion dos mil diez y nueve, de diez y ocho de
13 febrero del dos mil diez y nueve, publicada en el Registro Oficial número
14 cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril del dos mil diez y nueve,
15 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley
16 de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro
17 de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas
18 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.- TRES PUNTO
19 DIEZ.- El artículo sexto de la Resolución cero cero uno guion CEPAL guion
20 dos mil diez y nueve, establece que la aplicación de la exoneración
21 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que
22 apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo segundo, del
23 Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se
24 pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva
25 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir
26 del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." TRES PUNTO
27 ONCE.- La compañía PRODUMAR S.A. fue constituida mediante escritura
28 pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el once de

1 febrero de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil
2 del Cantón Guayaquil el veinte y tres de marzo de ese mismo año y
3 reinscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el
4 treinta de noviembre del dos mil cinco. Mediante escritura pública otorgada
5 el tres de abril del dos mil trece, ante el Notario Duodécimo del cantón
6 Guayaquil, se reformaron integralmente los estatutos sociales de
7 PRODUMAR S.A., acto que fue inscrito en el Registro de la Propiedad y
8 Mercantil el tres de septiembre del dos mil trece. Finalmente, el uno de
9 diciembre del dos mil catorce, ante la Notaria Decimosexta del cantón
10 Guayaquil, se otorgó la escritura pública de disolución anticipada sin
11 liquidación de INDUPESCA S.A. y la fusión por absorción de las compañías
12 PRODUMAR S.A. e INDUPESCA S.A., por la que PRODUMAR S.A.
13 absorbió los activos de INDUPESCA S.A. Esta escritura pública fue inscrita
14 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán el veinte y nueve
15 de mayo del dos mil quince.- TRES PUNTO DOCE.- A través del Decreto
16 Ejecutivo numero diez y seis de veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y
17 uno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro
18 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- TRES PUNTO
19 TRECE.- Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP-DMPCEIP GUION DOS
20 MIL DIEZ Y NUEVE GUION CERO CERO SIETE SEIS, de nueve de
21 septiembre del dos mil diez y nueve, se designó para ejercer la Secretaría
22 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la
23 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de
24 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- TRES PUNTO
25 CATORCE.- La compañía PRODUMAR S.A. presentó el diez de diciembre
26 del dos mil veinte y uno, una solicitud ante el Ministerio de Producción,
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato
28 de inversión con el Estado ecuatoriano para "la electrificación total de sus



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 centros de cultivo, lo que contribuirá al aumento gradual de la productividad
2 de las piscinas y al aumento de la capacidad productiva de PRODUMAR, lo
3 que tiene como consecuencia un aumento de los bienes exportables en
4 Ecuador. Adicionalmente, el plan prevé la adquisición de mil hectáreas de
5 camarón, de las que PRODUMAR invertirá en readecuar su infraestructura y,
6 de igual manera, tecnificar y electrificar su producción".- TRES PUNTO
7 QUINCE.- Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP-INVGUION
8 DOS MIL VEINTE Y DOS GUION CERO CERO CERO SEIS GUION IT de
9 tres de febrero del dos mil veinte y dos, el Ministerio de Producción,
10 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional
11 en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la
12 compañía PRODUMAR SOCIEDAD ANONIMA.- TRES PUNTO DIEZ Y
13 SEIS.- Mediante Memorando NUMERO MPCEIP-SAC GUION DOS MIL
14 VEINTE Y DOS GUION CERO UNO SEIS SEIS GUION M de veinte y uno
15 de febrero del dos mil veinte y dos, la Subsecretaría de Acuicultura del
16 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
17 calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió
18 el Informe NUMERO MPCEIP GUION SUBACUA GUION DGA GUION
19 CERO OCHO OCHO GUION DOS MIL VEINTE Y DOS de diez y ocho de
20 febrero del dos mil veinte y dos, respecto a la solicitud de contrato de
21 inversión mediante el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la
22 suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado
23 Ecuatoriano y la compañía PRODUMAR SOCIEDAD. ANONIMA.- TRES
24 PUNTO DIEZ Y SIETE.- En la Séptima Sesión del Subcomité
25 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
26 Inversiones - CEPAL, efectuada el veinte y cinco de febrero del dos mil veinte
27 y dos, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.-
28 TRES PUNTO DIEZ Y OCHO.- Mediante Informe Técnico NUMERO

1 MPCEIP GUION INV GUION DOS MIL VEINTE Y DOS GUION CERO
2 CERO VEINTE Y CINCO GUION A GUION IT de once de marzo del dos mil
3 veinte y dos, en atención a los comentarios y observaciones efectuados
4 sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PRODUMAR
5 SOCIEDAD. ANONIMA. durante la Séptima Sesión del Subcomité
6 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
7 Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar los respectivos alcances a los
8 informes técnicos legales con el fin de plasmar que las observaciones fueron
9 subsanadas.- TRES PUNTO DIEZ Y NUEVE.- Mediante Oficio NUMERO
10 MPCEIP GUION SDI GUION DOS MIL VEINTE Y UNO GUION CERO
11 CUATRO TREINTA Y SEIS GUION O de uno de julio del dos mil veinte y
12 uno, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en
13 finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren
14 dictámenes favorables para su suscripción.- TRES PUNTO VEINTE.-
15 Mediante Oficio NUMERO MEF GUION MINFIN GUION DOS MIL VEINTE Y
16 UNO GUION CERO TRES SETENTA Y DOS GUION O del diez y siete de
17 agosto del dos mil veinte y uno, el Ministerio de Economía y Finanzas
18 atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “[e]l
19 dictamen al que se refiere el numeral quince del artículo setenta y cuatro del
20 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse
21 cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de
22 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de
23 Divisas”. El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no
24 solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de
25 Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio NUMERO MEF GUION
26 MINFIN GUION DOS MIL VEINTE Y UNO GUION CERO TRES SETENTA Y
27 DOS GUION O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de
28 Economía y Finanzas”. TRES PUNTO VEINTE Y UNO.- En la Tercera



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
2 celebrada el veinte y cinco de marzo del dos mil veinte y dos, se conocieron
3 los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores,
4 que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la
5 empresa PRODUMAR SOCIEDAD. ANONIMA., siendo el mismo conocido
6 por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.- TRES
7 PUNTO VEINTE Y DOS.- Por medio de resolución numero cero veinte y
8 cinco guion CEPAL GUION DOS MIL VEINTE Y DOS de veinte y cinco
9 marzo del dos mil veinte y dos, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción
10 del contrato de inversión solicitado por la compañía PRODUMAR
11 SOCIEDAD. ANONIMA., respecto al proyecto de inversión y autorizar al
12 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad
13 de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido
14 contrato.- TRES PUNTO VEINTE Y TRES.- En el Tercer Suplemento del
15 Registro Oficial quinientos ochenta y siete del veinte y nueve de Noviembre
16 del dos mil veinte y uno, se promulgó el Decreto-Ley la "LEY ORGÁNICA
17 PAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS
18 LA PANDEMIA COVID-19" cuyas Disposiciones Transitorias Octava y
19 Novena disponen: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Las
20 sociedades, en los términos del artículo noventa y ocho de la Ley de
21 Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta
22 Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o
23 adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no
24 tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus
25 normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de
26 esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las
27 siguientes dos condiciones.- UNO) Que la petición de suscripción del
28 contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de

1 diciembre del dos mil veinte y uno, y; DOS) Que el contrato de inversión o su
2 adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril del dos mil
3 veinte y dos.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- Las sociedades que
4 se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento
5 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
6 Equilibrio Fiscal, así como también las sociedades nuevas que se
7 constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley
8 con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los
9 beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los
10 beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones,
11 conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la
12 inversión nueva y productiva al amparo de la referida Ley." Por lo tanto, este
13 CONTRATO se suscribe amparado y en cumplimiento con las condiciones
14 concurrentes exigidas en la precitada norma y en plena concordancia con el
15 ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador a la fecha de suscripción de
16 este CONTRATO.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
17 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
18 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
19 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
20 previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.-
21 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
22 plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
23 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
24 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
25 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.-
26 El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
27 TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
28 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
2 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
3 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA:**
4 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones
5 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se
6 efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las
7 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento,
8 de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la
9 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
10 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
11 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.- Para que
12 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
13 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha
14 en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como
15 las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la
16 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la
17 INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
18 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica
19 que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
20 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones
21 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
23 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de
24 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a
25 favor de la INVERSIONISTA.- En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
26 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
27 de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de
28 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la

1 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima
2 Octava.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
3 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano
4 en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
5 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
6 existentes en el país.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS**
7 **A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**-Sin perjuicio del correcto
8 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte
9 de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el
10 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y
11 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre
12 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo
13 de vigencia del CONTRATO.- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial
14 quinientos ochenta y siete del veinte y nueve de noviembre del dos mil
15 veinte y uno se promulgo la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
16 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición
17 Transitoria Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios
18 tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de
19 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
20 Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente
21 las siguientes dos condiciones UNO.- Que la petición de la suscripción del
22 contrato de inversión o su adenda se presenta hasta el treinta y uno de
23 diciembre del dos mil veinte y uno, y, DOS.- Que el contrato de inversión o
24 su adenda en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril del dos mil
25 veinte y dos!.- En consideración de que el contrato de inversión cumpla
26 ambos requisitos se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios
27 vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el
28 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.-



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 SIETE PUNTO UNO.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento
2 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
3 Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- SIETE PUNTO DOS.- Exoneración
4 proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, mediante la
5 aplicación de centros de costos, contados desde el primer año en que se
6 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de
7 conformidad con los artículos vigésimo sexto y trigésimo, capítulo II, de la
8 Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.- No obstante de la
9 estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de
10 los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal
11 correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que
12 todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye
13 sea un ingreso gravado (artículo decimo de la LRTI y cuarenta y siete del
14 Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la
15 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de
16 forma adecuada.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
17 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en
18 virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO
19 DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.-
20 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
21 **INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la
22 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido
23 en los artículos diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, del COPCI, se
24 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
25 INVERSIONISTA: OCHO PUNTO UNO.- Trato no discriminatorio y
26 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
27 respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus
28 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.- La

1 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a
2 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares
3 al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al
4 efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se
5 entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde
6 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
7 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO
8 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o
9 de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga
10 participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no
11 se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
12 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
13 conformidad con la ley.- OCHO PUNTO DOS.-- Derecho de propiedad.- La
14 propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que
15 establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la
16 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni
17 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá
18 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
19 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes
20 de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
21 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no
22 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de
23 una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.- OCHO
24 PUNTO TRES.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO
25 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: A).- La
26 libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
27 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
28 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 producción y comercialización estén regulados por la ley; B).- El acceso a
2 los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
3 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
4 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
5 otras prácticas de competencia desleal; c).- La libertad de importación y
6 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
7 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
8 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d).- Libre
9 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades
10 que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
11 obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
12 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
13 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e).- Libre remisión de los
14 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas
15 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA
16 o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en
17 razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
18 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la
19 ley; f).- Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
20 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a
21 terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades
22 previstas por la ley; g).- Libre acceso al sistema financiero nacional y al
23 mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y
24 largo plazos; h).- Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia
25 técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i).- Acceso a los
26 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras
27 leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE**
28 **LA INVERSIONISTA.**-La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las

1 siguientes obligaciones: a).- Cumplir todos los compromisos y obligaciones
2 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b).-
3 Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
4 Inversiones y Pesca o al ente a que este delegue o ejerza rectoría en
5 materia de inversiones, la información necesaria para efectuar el proceso de
6 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO;
7 c).- Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los
8 funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a
9 error en el desarrollo de sus funciones.- d).- Obtener y mantener vigentes los
10 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus
11 actividades; e).- Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas
12 en el ordenamiento jurídico del país. f).- Marginar toda Adenda que se
13 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal
14 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días
15 posteriores a su suscripción. g).- Marginar una vez terminado el contrato de
16 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta
17 treinta (30) días posterior a su terminación.- **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
18 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se
19 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes
20 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO.- MONTO y**
21 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a
22 ciento cuarenta y cinco millones novecientos once mil setecientos con
23 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 145.911.700,97),
24 que se ejecutarán en el periodo dos mil diez y nueve guion dos mil treinta en
25 la forma y plazos descritos en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO.
26 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así
27 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
28 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones.-



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 DIEZ PUNTO DOS.- **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA
2 declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del
3 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el
4 **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del
5 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier
6 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con
7 el artículo trigésimo séptimo del Reglamento de Inversiones.- DIEZ PUNTO
8 TRES.- **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete
9 a generar empleo neto, al menos trescientos ochenta y ocho nuevos puestos
10 de trabajo, en los plazos que se detallan en el anexo que se adjunta al
11 CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.- **CLÁUSULA**
12 **DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo
13 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad
14 prevista en el numeral quinto del artículo décimo segundo del
15 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste “[l]a adquisición de bienes
16 inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias
17 y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y
18 piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos,
19 productos intermedios y terminados”.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
20 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO,
21 todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes
22 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma
23 particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
25 **TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
26 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de
27 las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
28 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente

1 rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la
2 información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las
3 actividades de monitoreo.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones
4 y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para
5 que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
6 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO
7 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el
8 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE
9 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.- En todo
10 caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN
11 no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre
12 la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprare que los datos
13 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e
14 incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
15 INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE**
16 **LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la
17 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a).-Que, tiene
18 capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b).- Que, conoce la
19 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente
20 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la
21 Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de
22 su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
23 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el
24 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en
25 otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima
26 de este instrumento. c).- Que, la suscripción del CONTRATO ha sido
27 solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de
28 vicios; d).- Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
2 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
3 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
4 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
5 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
6 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
7 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
8 recursos; e).- Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
9 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
10 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
11 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
12 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
13 f).- Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
14 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
15 PROYECTO DE INVERSIÓN; g).- Que, no se encuentra inmerso en
16 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo trigésimo
17 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h).- Que, conoce y
18 acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
19 sometiéndose expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
20 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de nueve (9) años,
21 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
22 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre
23 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis
24 (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el
25 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
26 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
27 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos
28 habilitantes: UNO.- Copia del Decreto Ejecutivo numero quinientos

1 cincuenta y nueve, de catorce de noviembre del dos mil diez y ocho, de
2 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el
3 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
4 Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto Ejecutivo
5 numero diez y seis de veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y uno, de
6 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de
7 Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; TRES.- Copia de la
8 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado
9 Lucio Paredes; CUATRO.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del
10 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- CINCO.-
11 Nombramiento de LIMBOACUA S.A., en su calidad de Gerente General y
12 como tal Representante Legal de PRODUMAR S.A.. SEIS.- Nombramiento
13 de José Antonio Lince Rendón, en su calidad de Gerente General y como tal
14 Representante Legal de LIMBOACUA S.A.; SIETE.- Copia de la cédula de
15 identidad de José Antonio Lince Rendón; OCHO.- Resolución numero cero
16 veinte y cinco GUION CEPAL GUION DOS MIL VEINTE Y DOS de veinte y
17 cinco de marzo del dos mil veinte y dos, del Comité Estratégico de
18 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
19 Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este
20 contrato de INVERSIÓN; NUEVE.- Datos generales de la INVERSIONISTA,
21 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
22 DIEZ<.Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA;
23 ONCE.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
24 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y
25 Seguros; DOCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,
26 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, TRECE.-
27 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el
28 Servicio de Rentas Internas.- Anexos del Proyecto de Inversión: a.-



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pínez Bastidas



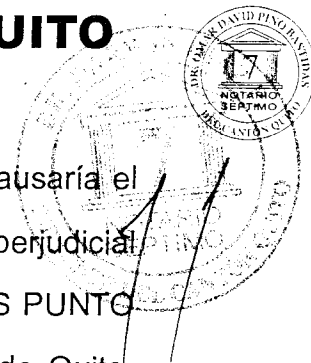
1 Cronograma de Inversión.- b.- Generación de Empleo.- c.- Origen de la
2 Inversión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
3 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA
4 podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
5 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente
6 a la fecha de su renuncia.- Dentro del proceso de renuncia, la
7 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de
8 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez,
9 notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago
10 de los impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
11 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del
12 CONTRATO las siguientes: DIEZ Y OCHO PUNTO UNO.- El vencimiento
13 del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
14 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; DIEZ Y OCHO PUNTO DOS.-
15 Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
16 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
17 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES: DIEZ Y OCHO PUNTO TRES.- Por
19 declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de
20 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
21 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
22 correspondiente; DIEZ Y OCHO PUNTO CUATRO.- Por renuncia de la
23 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO producirá la extinción de
25 sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de
26 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.-
27 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**
28 Con base a lo estipulado en los dos artículos enumerados siguientes al diez

1 y seis del COPCI, y a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de
2 la Ley de Arbitraje y Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo ciento
3 sesenta y cinco de diez y ocho de agosto del dos mil veinte y uno, la
4 inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin necesidad de
5 dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a las
6 estipulaciones siguientes.- DIEZ Y NUEVE PUNTO UNO.- **Negociaciones**
7 **Directas Obligatorias.**- En toda controversia resultante de o relacionada
8 con la inversión, el contrato de inversión contrato [sic] o los actos
9 relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo
10 entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una
11 solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este
12 período durará cuarenta y cinco días.- DIEZ Y NUEVE PUNTO DOS.-
13 **Mediación Facultativa.**- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las
14 Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las
15 controversias a un proceso de mediación en el Centro de Mediación
16 Empresarial de la Fundación para la Mediación Empresarial con sede en la
17 ciudad de Guayaquil.- DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES.- **Arbitraje.**- Toda
18 controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los
19 actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por
20 negociaciones directas según la cláusula diez y nueve punto uno., o, en caso
21 de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula diez y
22 nueve punto dos., será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el
23 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana
24 Americana – AMCHAM y su reglamento de arbitraje vigente al momento de
25 presentación de la demanda.- DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO UNO.-
26 **Urgencia:** No obstante lo dispuesto en la cláusula diez y nueve punto uno.,
27 cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa
28 en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el
2 proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial
3 le corresponde a la Parte afectada.- DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO
4 DOS.- **Sede del arbitraje:** La sede del arbitraje será: la ciudad de Quito,
5 Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la
6 Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM.- DIEZ Y NUEVE
7 PUNTO TRES PUNTO TRES.- **Idioma:** El idioma del procedimiento será el
8 castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales
9 escritas o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa
10 Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha
11 prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión.- DIEZ
12 Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- **Ley aplicable:** El arbitraje será
13 en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el
14 derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas
15 en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal
16 Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en
17 materia arbitral DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO CINCO.-
18 **Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará compuesto por
19 tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el
20 tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado
21 de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor
22 deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo
23 hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se
24 abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si
25 los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del
26 tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días
27 contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último
28 árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del

1 Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original
2 de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la
3 lista establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
4 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM.- DIEZ Y NUEVE PUNTO
5 TRES PUNTO SEIS.- **Costos:** El costo del procedimiento será cubierto en
6 partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario
7 quedando expresamente facultado para hacerlo.- DIEZ Y NUEVE PUNTO
8 TRES PUNTO SIETE.- **Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte el Tribunal
9 Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los
10 recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri).- DIEZ Y
11 NUEVE PUNTO TRES PUNTO OCHO.- **Medidas cautelares:** Para la
12 ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los
13 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean
14 necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se
15 encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.-
16 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
17 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra
18 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su
19 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados
20 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación.
21 En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
22 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.- En caso de que
23 esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
24 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
25 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al
26 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en cualquier
27 momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
28 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable:



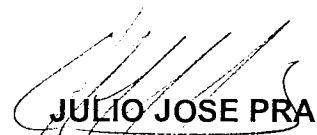
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



1 (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de
2 este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES
3 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable,
4 por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.
5 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se
6 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
7 respectiva marginación notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**
8 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**-Conforme a lo establecido
9 en el artículo vigésimo quinto del COPCI, el CONTRATO se celebrará
10 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis
11 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA**
12 **ES INDETERMINADA.**- Todos los gastos relacionados con su celebración
13 serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
14 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
15 escritura pública que contenga este CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
16 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**-Para efectos de recibir todas las
17 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES
18 señalan como suyos los siguientes domicilios: VEINTE Y DOS PUNTO
19 UNO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
20 está domiciliado en: Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas
21 y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso
22 noveno. Quito-Ecuador. VEINTE Y DOS PUNTO DOS.- A la
23 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: kilómetro
24 ocho de la vía Durán – Tambo, cantón Eloy Alfaro (Durán), Provincia del
25 Guayas, Ecuador.- Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,
26 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.-
27 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las
28 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el

1 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- Usted
2 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
3 validez de este instrumento público.- (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**)
4 que se encuentra firmada por el Abogado Marco Moya Jiménez,
5 con Matrícula Profesional número diez y siete guion dos mil diez y
6 seis guion ciento sesenta y ocho, del Foro de Abogados del Consejo
7 de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron
8 los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a
9 los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
10 de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo
11 cuanto doy fe.-

12
13
14
15   
16 **JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES**

17
18
19
20
21 **C.C. 1706289960**

22
23
24
25
26
27   
28 **JOSE ANTONIO LINCE RENDON**

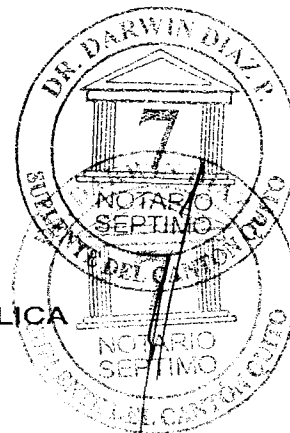
C.C. 0910795954

29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Quiza

P. Díaz

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

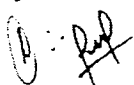
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

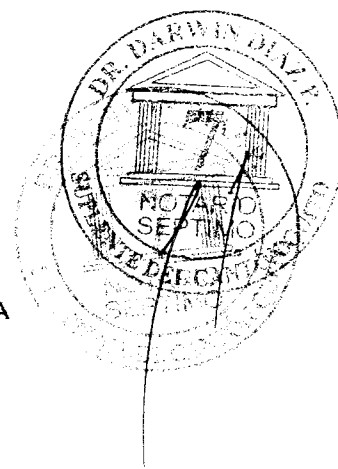
Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

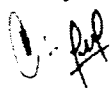
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

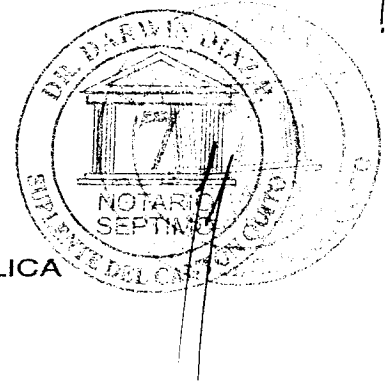
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

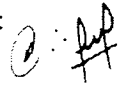
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

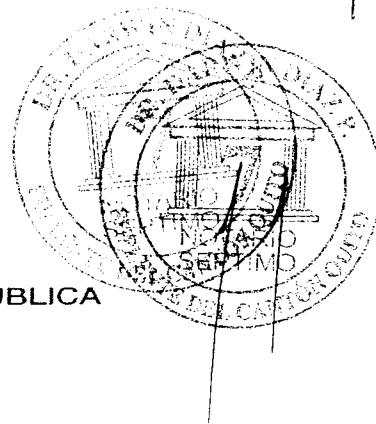
DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 28 de noviembre del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los
documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022

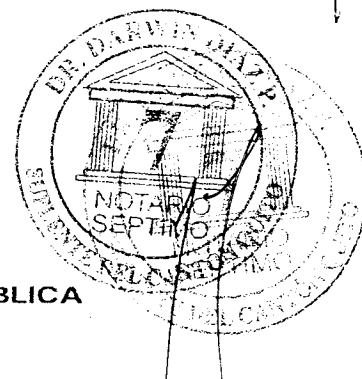
DR. DARWIN DÍAZ PEÑA HERRERA
NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

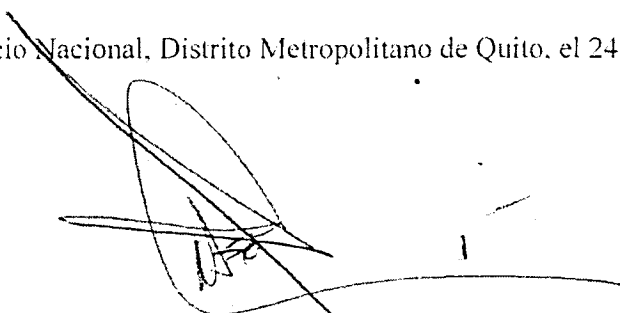
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

clm



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

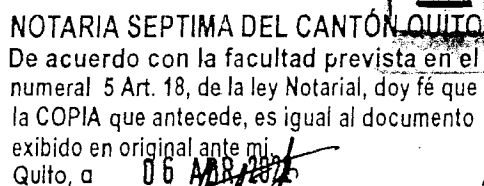
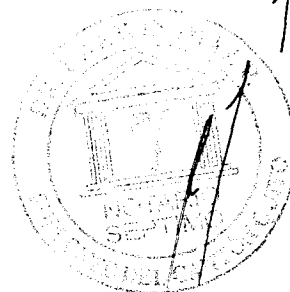
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/lcs documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022

DR. DARWIN DIAZ PENAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





DR. DARWIN DÍAZ PEÑAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

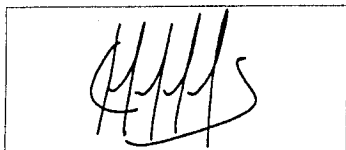
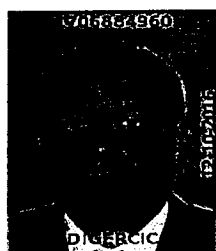
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CATALINA VILLEGAS SANDRA - PICHINCHA-QUITO-NT 7 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-698-87627



223-698-87627

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO



NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CATALINA VILLEGAS SANDRA - PICHINCHA-QUITO-NT 7 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 229-698-87634



229-698-87634



Razón SocialMINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**

096859937000

**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)**Dirección****Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto****Email:** abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:** www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento exhibido en original ante mí.
Quito, a 06 de Noviembre de 2021

DR. DARYN DÍAZ SENAHERERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Samborondón, 7 de agosto de 2019

Señor
JOSÉ ANTONIO LINCE RENDÓN
Ciudad.-

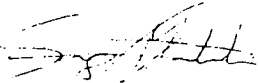
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que en el acto constitutivo de la Compañía **LIMBOACUA S.A.**, otorgado el día de hoy, se lo ha designado a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de cinco años.

De conformidad con el artículo trigésimo cuarto del Estatuto Social de la Compañía, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

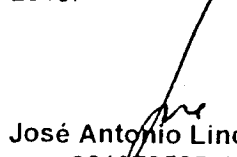
La Compañía **LIMBOACUA S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Guayaquil, abogado Luis Carlos Ávila Stagg, el 7 de agosto de 2019.

Muy atentamente,



Sergio Molestina Lince
c.c.: 092431029-5

ACEPTO EL CARGO **GERENTE GENERAL** de la Compañía **LIMBOACUA S.A.**, para el cual he sido elegido, tomando posesión del mismo en esta fecha, dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana. - Samborondón, 7 de agosto de 2019.-



José Antonio Lince Rendón
c.c.: 091079595-4

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado.

Quito a

06 ABR 2022

DR. DARWIN DIAZ BENAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



19-05-19-223

Vº TRAMITE: 55779-0C41-1-19

DOCUMENTO: No. 19-05-19-223

EXP: 7851923

REGISTRO MERCANTIL
DURÁN- SAMBORONDÓN



TRÁMITE NÚMERO: 2305

4494840HJFAHKQ

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	1769
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	805
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIMBOACUA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LINCE RENDON JOSE ANTONIO
IDENTIFICACIÓN	0910795954
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 13 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2019

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a 06 ABR 2022

DR. DARWIN DIAZ PENAHERRERA
NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Página 1 de 1

12 de Noviembre y Manzana W Norte
Edificio del Registro Civil de Durán
Telef: 0996488277

Durán, 18 de enero de 2021

Compañía
LIMBOACUA S.A.
RUC# 0993219843001
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmplame poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PRODUMAR S.A.**, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2021, resolvió elegir a **LIMBOACUA S.A.** como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el lapso de **CINCO AÑOS**, con los deberes y atribuciones que para el cargo le determina el Estatuto Social vigente. El estatuto en vigencia obra en escritura pública autorizada por el Notario Duodécimo de Guayaquil el 3 de abril de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán el 9 de septiembre de 2013.

PRODUMAR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo de Guayaquil, doctor Jorge Maldonado Renella, el 11 de febrero de 1982, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 23 de marzo de 1982. Más adelante, PRODUMAR S.A. mudó su domicilio al cantón Durán, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Duodécimo de Guayaquil, doctor Salim Manzur Capelo, el 16 de septiembre de 2005, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán el 30 de noviembre de 2005.

Como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, corresponde a LIMBOACUA S.A. ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de manera individual e indistinta con el Vicepresidente, en todos sus negocios y operaciones, debiendo considerarse la Compañía legalmente representada con la sola intervención de uno u otro administrador.

Atentamente,


Ing. Santiago Gabriel Salem Kronfle
Presidente de la Junta
c.c.: 090431580-1

*Acepto y tomo posesión del cargo para el que he sido designada, dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana. -
Durán, 18 de enero de 2021. -*

REGISTRO DE ESCRITURAS
INSCRIPCIÓN
CONSTANCIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022

DR. DARWIN DIAZ FENAHERRERA
NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO




LIMBOACUA S.A.
RUC: 0993219843001
Ing. José Antonio Lince Rendón
Gerente General
c.c.: 0910795954



N° TRAMITE: 13311-0041-2
DOCUMENTO: Escritura de fecho
EXP: 13680

TRÁMITE NÚMERO: 140
7526137HOQDNVY

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	123
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	92
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODUMAR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LIMBOACUA S.A.
IDENTIFICACIÓN	0993219843001
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

3. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA LIMBOACUA S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR JOSE ANTONIO LINCE RENDON. REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2021

CESAR JAVIER MOYA DELGADO-REGISTRADOR MERCANTIL SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los
documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022

Página 1 de 1

DR. DARWIN DIAZ PENAHERRERA
NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



China

Lenin





CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL

Número único de identificación: 0910795954

Nombres del ciudadano: LINCE RENDON JOSE ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BOLOÑA GILBERT MARIA LEONOR

Fecha de Matrimonio: 17 DE MAYO DE 2005

Datos del Padre: LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: RENDON CEDEÑO ELSA MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: TORRES PINEDA GISELA ALEXANDRA

Nota: Este certificado sustituye a los certificados Biométricos y de Filiación.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los
documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022

DR. DARWIN DÍAZ YENAHERRERA
NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



N° de certificado: 223-699-13018



223-699-13018

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta
091079595-4 96866269
LINCE RENDON JOSE ANTONIO
GUAYAS SAMBORONDON
LA PUNTILLA (SATELITE) LA PUNTILLA
0 / USD: 0
7289945 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0001
06/04/2022 12:48:35



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exibido en original ante mí.
Quito, a

06 ABR 2022

DR. DARWIN DIAZ ENAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

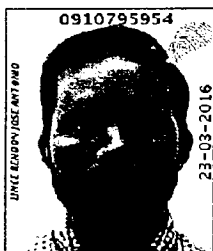




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0910795954

Nombres del ciudadano: LINCE RENDON JOSE ANTONIO



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BOLOÑA GILBERT MARIA LEONOR

Fecha de Matrimonio: 17 DE MAYO DE 2005

Datos del Padre: LINCE DAVALOS ANTONIO XAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: RENDON CEDEÑO ELSA MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CATALINA VILLEGAS SANDRA - PICHINCHA-QUITO-NT 7 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 227-698-87588



227-698-87588

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0910795954

Nombre: LINCE RENDON JOSE ANTONIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CATALINA VILLEGAS SANDRA - PICHINCHA-QUITO-NT 7 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 221-698-87591



221-698-87591





RESOLUCIÓN Nro. 025-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 10 de diciembre del 2021, la compañía PRODUMAR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la electrificación total de sus centros de cultivo, lo que contribuirá al aumento gradual de la productividad de las piscinas y al aumento de la capacidad productiva de la compañía, lo que tiene como consecuencia un aumento de los bienes exportables en Ecuador. Adicionalmente, el plan prevé la adquisición de 1.000 hectáreas de camarón, de las que PRODUMAR invertirá en readecuar su infraestructura y, de igual manera, tecnificar y electrificar su producción. El Proyecto de Inversión se realizará en Durán y Naranjal (parroquia Taura), Provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento cuarenta y cinco millones novecientos once mil setecientos con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 145.911.700,97), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2030.

Que, el proyecto de la empresa PRODUMAR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

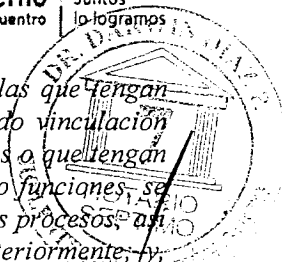
Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0006-IT de 3 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PRODUMAR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de trece (13) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar trescientos ochenta y ocho (388) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0166-M de 21 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-088-2022 de 18 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión mediante el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía PRODUMAR S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por PRODUMAR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía PRODUMAR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni*



directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos, así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente, y quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PRODUMAR S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0025-A-IT de 11 de marzo de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021; y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de PRODUMAR S.A.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores. Una vez que fue conocido por todos los miembros del Comité, se sometió a votación la suscripción del contrato de inversión de PRODUMAR S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PRODUMAR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990576459041, que consiste en la electrificación total de sus centros de cultivo, lo que contribuirá al aumento gradual de la productividad de las piscinas y al aumento de la capacidad productiva de la compañía, lo que tiene como consecuencia un aumento de los bienes exportables en Ecuador. Adicionalmente, el plan prevé la adquisición de 1.000 hectáreas de camarón, de las que PRODUMAR invertirá en readecuar su infraestructura y, de igual manera, tecnificar y electrificar su producción. El Proyecto de Inversión se realizará en Durán y Naranjal (parroquia Taura), Provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento cuarenta y cinco millones novecientos once mil setecientos con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 145.911.700,97), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2030.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Julio José Prado Lucio Paredes
**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

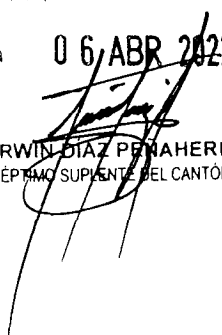
Marco Moya Jiménez
**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022


DR. DARWIN DIAZ PENAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

PRODUMAR SA

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

19880

RUC:

0990576459001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

23/03/1982

PLAZO SOCIAL:

23-03-2032

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANÓNIMA

OFICINA:

GUAYAQUIL

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

DURÁN

CIUDAD:

ELOY ALFARO (DURAN)

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

DURÁN

CIUDAD:

DURÁN

PARROQUIA:

CALLE:

KM 8 VIA DURAN TAMBO

NÚMERO:

N/A

INTERSECCIÓN/MZ.

A 1 KM DEL
MERCADO DE
VIVERES DE

CIUDADELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

A 1KM DEL MERCADO DE VIVERES DE DURAN

PISO:

TELÉFONO1:

046000208

TELÉFONO2:

046000208

FAX:

046016034

CORREO ELECTRÓNICO 1:

marcelo.castillo@grupoalmar.com.ec

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

jennifer.quimi@jlgconsultores.net

CELULAR:

0986978745

PERTENECE A M.V.:

NO

SITIO WEB:

INFORMACIÓN

Es proveedora de bienes o
servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a
remesas?

NO

¿Sociedad de interés
público?

NO

Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

2/22/21 6:42 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que corresponda según las diferentes especies de que se trate, incluyendo la cría, el cultivo, la producción, la cosecha y el procesamiento de camarones y demás especies bioacuáticas...

IIU Actividad Nivel 2:

A03

PESCA Y ACUICULTURA.

IU Operación Principal:

A0321.02

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

CAPITAL A LA FECHA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

CAPITAL SUSCRITO: 22780360.0000 CAPITAL

30000000.0000

VALOR X ACCIÓN: 1.00000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
993219843001	LIMBOACUA S.A.	ECUADOR	GERENTE GENERAL	1/18/21 12:00 AM	5	25/01/2021	92	8	RL
904315801	SALEM KRONFLE SANTIAGO GABRIEL	ECUADOR	PRESIDENTE	5/15/18 12:00 AM	5	08/06/2018	597	8	ADM

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06/ABR/2022

DR. DARWIN DIAZ PENAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



FECHA DE EMISIÓN: 05/04/2022 00:00:00

La obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



Razón Social
PRODUMAR S.A.

Número RUC
0990576459001

Representante legal
• LIMBOACUA S.A.

Estado
ACTIVO

Régimen
REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades
23/03/1982

Reinicio de actividades
No registra

Cese de actividades
No registra

Fecha de constitución
23/03/1982

Jurisdicción
ZONA 8 / GUAYAS / DURAN

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** DURAN **Parroquia:** ELOY ALFARO (DURAN)

Dirección

Calle: VIA DURAN TAMBO **Número:** KM 8 **Intersección:** SN **Carretera:** VIA DURAN TAMBO **Kilómetro:** 8 **Número de piso:** 0 **Referencia:** A UN KILOMETRO DEL MERCADO DE VIVERES DE DURAN

Actividades económicas

- C10200401 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCADO: COCINADO, FILETES DE PESCADO, HUEVOS DE PESCADO, CAVIAR Y SUSTITUTOS DEL CAVIAR, ETCÉTERA.
- C10200402 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CRUSTÁCEOS (EXCEPTO CAMARÓN Y LANGOSTINOS) Y OTROS MOLUSCOS, ETCÉTERA.
- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- A031201 - PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
- G463032 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

Establecimientos

Abiertos

3

Cerrados

1

Obligaciones tributarias

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 2011 DECLARACION DE IVA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021000663307

Fecha y hora de emisión:

10 de febrero de 2021 11:43

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento exhibido en original ante mi.

Quito, a

06 APR 2022

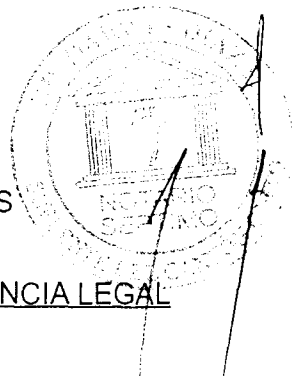
DR. DARWIN DIAZ PENAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PRODUMAR SA

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

19880

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

RUC:

0990576459001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

LIMBOACUA S.A.:

CAPITAL SOCIAL:

\$ 22,780,360.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

23-03-2032

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los
documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022

DR. DARWIN DIAZ PENAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Handwritten signature

FECHA DE EMISIÓN:

06/04/2022 16:39:26

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CNS33693890



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **LINCE RENDON JOSE ANTONIO**, representante legal de la empresa **PRODUMAR S.A.** con RUC Nro. 0990576459001 y dirección **NA. VIA DURAN TAMBO KM 8. NA. NA. NA.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 1 glosas impugnadas por un valor total de USD 146.00.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se han materializado

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Quito a

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

06 ABR 2022

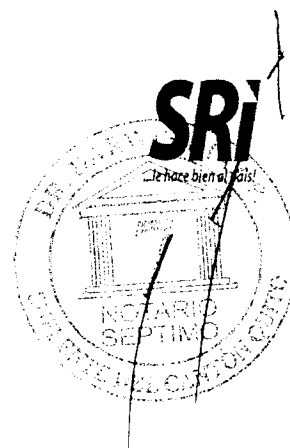
DR. DARWIN DIAZ PERAHERRERA
NOTARIO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Emitido el 06 de abril de 2022
Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

PRODUMAR S.A.

RUC:0990576459001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PRODUMAR S.A.** con RUC **0990576459001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 4 de abril de 2022 14:02

Código de verificación: SRICCT2022000113633



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a

06 ABR 2022

DR. DARWIN DIAZ FENAHERRERA
NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

[Handwritten signature]

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

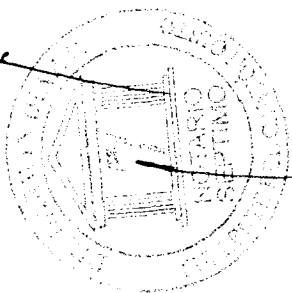
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 6.499.168,09	\$ 22.192.899,04	\$ 18.510.550,00	\$ 13.697.572,27	\$ 12.998.420,52	\$ 16.793.591,05	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 145.911.700,97
Aireadores	\$ 304.750,00	\$ 1.384.274,00	\$ 614.019,00	\$ 1.064.559,26	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 5.367.602,26
Alimentadores	\$ 858.575,09	\$ 3.253.162,00	\$ 1.607.884,00	\$ 1.831.700,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 11.551.321,09
Maquinaria y equipo	\$ 2.300.911,00	\$ 1.296.735,00	\$ 1.587.608,00	\$ 749.040,00	\$ 145.125,00	\$ 145.125,00	\$ 145.125,00	\$ 145.125,00	\$ 145.125,00	\$ 145.125,00	\$ 145.125,00	\$ 145.125,00	\$ 7.095.294,00
Terreno	\$ 1.240.000,00	\$ 4.480.233,04	\$ -	\$ -	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 45.720.233,04
Vehículos y similares	\$ 766.088,00	\$ 511.134,00	\$ 1.359.152,00	\$ 1.948.174,36	\$ 158.125,00	\$ 158.125,00	\$ 158.125,00	\$ 158.125,00	\$ 158.125,00	\$ 158.125,00	\$ 158.125,00	\$ 158.125,00	\$ 5.849.548,36
Obras e instalaciones	\$ 886.594,00	\$ 10.247.817,00	\$ 8.512.233,00	\$ 1.109.426,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 40.756.070,00
Edificio y construcciones	\$ 142.250,00	\$ 1.019.544,00	\$ 906.761,00	\$ 4.580.768,80	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 11.848.823,80
Electrificación	\$ -	\$ -	\$ 3.923.393,00	\$ 2.413.903,85	\$ 3.795.170,52	\$ 7.590.341,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.722.808,42
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 6.499.168,09	\$ 22.192.899,04	\$ 18.510.550,00	\$ 13.697.572,27	\$ 12.998.420,52	\$ 16.793.591,05	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 9.203.250,00	\$ 145.911.700,97

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, José Antonio Lince Rendón, en mi calidad de Gerente General de Limboacua S.A. y como tal representante legal de Produmar S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 9 de diciembre de 2021

Produmar S.A.



2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Directivo														0
Administrativo														0
Operativo		127	0	21	0	30	30	30	30	30	30	30	30	388
Comercial	0													0
Otros (describir)	0													0
Total	426	127	0	21	0	30	30	30	30	30	30	30	30	388

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Durán, 9 de diciembre de 2021


Prosumar S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 145.911.701	\$ 86.403.643	59%	\$ 59.508.058	41%
Total	\$ 145.911.701	\$ 86.403.643		\$ 59.508.058	

PRÉSTAMO(S)

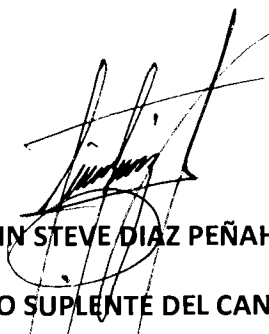
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco por definir	Local o internacional	\$ 59.508.058			
Total		\$ 59.508.058			

Yo, José Antonio Lince Rendón, en mi calidad de Gerente General de Limboacua S.A. y como tal representante legal de Produmar S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Durán, 9 de diciembre de 2021


Produmar S.A.

Se otorgó, ante mi Doctor Darwin Steve Díaz Peñaherrera, Notario Séptimo Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta **PRIMERA**, copia, de la escritura de **INVERSION**, que otorga **MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, a favor de la **COMPAÑÍA PRODUMAR S.A.** legalmente firmada y sellada en Quito, a seis de Abril del año dos mil veinte y dos.

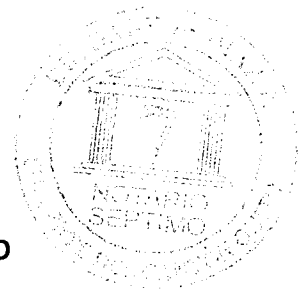


Dr. DARWIN STEVE DIAZ PEÑAHERRERA

NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NOTARÍA
SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO